Bogotá D.C., 19 de enero 2024

IV-IDU-1546-2023-E187

Señores
JAVIER ANTONIO MILLÁN LÓPEZ
Representante Legal
JAM Ingenieria y Medio Ambiente
Kr 42 22ª 03
Bogotá

Referencia: Contrato de Consultoría IDU-1546 de 2023 cuyo objeto es: "CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS DE GEOTECNIA Y ESTRUCTURAS POR MEDIO DE LA EJECUCIÓN DE PILOTES DE SACRIFICIO Y PRUEBAS DE CARGA, ADICIONALMENTE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS COMPONENTES DE ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN LA AVENIDA CIUDAD DE CALI POR AVENIDA FERROCARRIL EN BOGOTÁ D.C."

Asunto: Solicitud de prórroga Contrato de Consultoría IDU 1546 de 2023. Alcance al oficio IV-IDU-1546-2023-E185

Cordial saludo,

Como es de conocimiento, la Resolución 6628 de 2021 establece en su numeral 8.1.1. en su literal B., el procedimiento previsto por el IDU en materia de prórroga del tiempo contractual, el cual destaca que constituye una medida de carácter provisional que se lleva a cabo, previo acuerdo de las partes y autorización de la Interventoría, por motivos de interés público entre otras causales. Aunado a lo anterior, dispone la precitada resolución, que la prórroga debe ser justificada por el contratista conforme con los principios de la contratación estatal y de la normatividad vigente.

Con base en los lineamientos anteriores, mediante el presente documento y de manera rigurosa, contractual y detallada esta firma de Consultoría se permite justificar la solicitud señalada en el asunto. Con tal propósito, se efectuará tanto la justificación desde el componente técnico, como la justificación desde el componente contractual y jurídico.

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

1. El dia 18 de noviembre de 2023 fueron ejecutadas las pruebas de carga dinámicas en los pilotes de sacrificio PDA, sin embargo, los resultados de dichas pruebas fueron conocidos por la Consultoría y socializados a la Interventoría el día 22 de noviembre por medio del oficio IV-IDU-1546-2023-E154, fecha a la cual, fue posible analizar y evaluar los valores alcanzados.

 El día 24 de noviembre de 2023, la interventoría manifiesta mediante el oficio CO-2169-JAM-INTER IDU1588-372, los análisis realizados a los resultados obtenidos, concluyendo en la solicitud de repetir las pruebas de carga dinámicas en los pilotes dado que se considera que los resultados no son concluyentes.

 Sin embargo, dadas las consideraciones logísticas, técnicas y económicas que dicha solicitud conlleva, fueron realizadas mesas técnicas que permitiesen encontrar la solución apropiada para tal coyuntura, llegando así al acuerdo en Comité Semanal del dia 01 de diciembre, de repetir las pruebas PDA.

 Dicho compromiso, conllevo a solicitar una suspensión de cuarenta (40) días calendario, efectiva a partir del dia 06 de diciembre (diecisiete (17) días después de ejecutadas las pruebas), previendo el avance injustificado de los tiempos restantes de ejecución del contrato, hasta tanto, se pudiera coordinar la logística requerida, para la repetición de las pruebas.

2. Establecida la necesidad de recomponer la superficie de impacto, debido a las afectaciones que se pudiesen haber generado de las pruebas anteriores, el día 22 de enero de 2024 se realizará el perfilamiento de la superficie de los elementos, por medio de un hilo diamantado para corte en concreto, lo que permitirá tener el escenario idóneo para la repetición de las pruebas

3. El día miércoles 24 de enero de 2024, se realizará la ejecución de las pruebas de carga PDA en los dos (2) pilotes, que de acuerdo al protocolo propuesto para la toma de información, podrá contar con dos (2) días de ejecución, escenario el cual, permitiría tener resultados de campo para el dia lunes 29 de enero de 2024, determinando así, el parámetro de adhesión “α”, y respectivamente avalar los diseños estructurales y actualización del componente de presupuestos y precios unitarios, actividades para las que se estima un tiempo adicional de siete (7) días calendario.

4. Así pues, las pruebas de carga se realizarán diez (10) después de ocurrida la reactivación del contrato, lapso en la cual, se llevarán a cabo las actividades de socialización con la comunidad a cerca de las labores que se llevarán a cabo en la zona de intervención.

5. Dada la necesidad manifestada por la interventoría de contar con un mínimo de nueve (9) días hábiles para la etapa de revisiones y aprobaciones, se establece un requerimiento de once (11) días calendario para dar cumplimiento a la etapa en mención.

6. De tal manera, se logra concluir, que se deben considerar un total de cuarenta y cinco (45) días calendario de ejecución del contrato, en los que se debió dar espera para repetir las pruebas de carga por las coyunturas ya mencionadas.

7. En mérito de las coyunturas técnicas rigurosamente detalladas a profundidad, esta Consultoría se permite indicar que la solicitud de prórroga es una medida justificada, y cuye coste económico por las labores de Interventoría será asumido por esta Consultoría, estimado con base en el valor fijo mensual equivalente de $20.000.000 con base al aspecto contractual que se tiene a entre Interventoría y Entidad para el tiempo adicional que se esta requiriendo en función para el contrato 1588 de 2023, de tal manera, esta Consultoría renuncia a futuras reclamaciones que pudiesen generarse por sobrecostos, siendo una medida pertinente y útil para solventarlas, y de ese modo, facilitar la ejecución contractual de modo que se cumplan las finalidades y objetivos del contrato.

Así las cosas, indicamos:

II. JUSTIFICACIÓN CONTRACTUAL Y JURÍDICA

1. Tal y como se indicó en la parte introductoria del presente documento, es oportuno señalar que dentro de las causales de prórroga que prevé el Manual de Interventoría y Supervisión del IDU, se contempla la atinente a motivos de interés público. De esa manera, y conforme con los elementos técnicos descritos en precedencia, se trata de una medida provisional que se ajusta a unos criterios de necesidad y proporcionalidad para facilitar la culminación de las actividades de consultoría, situación la cual, no implica procesos sancionatorios de alguna índole, habida cuenta de las coyunturas que se han presentado, y que como ya se vio, derivan de terceros o de particularidades propias del proyecto.

2. De allí que, al tratarse de una herramienta temporal, está llamada a la realización de varios principios y criterios rectores de la contratación estatal, dentro de los cuales nos permitimos resaltar:

- Que esta firma de Consultoría eleva la presente solicitud obrando de buena fe y con el propósito precisamente de evitar mayores dilaciones o afectaciones a las actividades (Núm. 2 Art. 5 Ley 80 de 1993)

- En la misma línea, que su propósito es colaborar con la Entidad y con la Interventoría para que el objeto contractual se cumpla y éste sea de la mejor calidad.

- Que, en virtud del principio de economía, a voz de lo previsto en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las reglas contractuales pactadas deben ser consideradas de modo que sea útiles a la actividad contractual y a servir a los fines estatales, que para el caso que nos ocupa, connota la necesidad de facilitar que mediante una medida en tiempo de prórroga, se puedan solventar las coyunturas técnicas.

3. De modo coherente con los principios de la contratación en cita, y las previsiones del Manual de Interventoría y Supervisión, la minuta contractual establece para la entidad contratante, a voz del numeral 5 de la Cláusula 12, el colaborar con el consultor para el cumplimiento de las obligaciones, de allí que se soliciten tiempos adicionales, si existen motivos justificados, tal y como se ha esgrimido, dicha solución se prevé como una medida útil para la superación de esas coyunturas.

4. Aunado a lo anterior, se tiene que el Anexo 3 del presente proceso contractual, el cual es contentivo del Estudio y Matriz de Riesgos, desarrollada según lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la norma NTC ISO31000:2018, la norma NTC – IEC/ISO 31010:2013 y PMBOK 6ta edición 2017, y el documento CONPES 3714 no contemplan dentro de los riesgos previsibles la coyuntura técnica que se ha descrito, razón por la cual aplica lo previsto en el literal e, esto es: "Respecto de los riesgos imprevisibles, se enfatiza que no están contemplados en estos estudios, y de llegar a presentarse, se resolverán según los mecanismos y normatividad aplicable, en especial lo reglado por el Articulo 27 de la ley 80 de 1993." En todo caso, como el contratista se encuentra en mejores condiciones para atender la coyuntura descrita, se hace cargo de la misma.

III. SOLICITUD

Así pues, evidenciando la afectación al plazo de ejecución, con base en los inconvenientes que se han suscitado, dado los hechos presentados en el numeral I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA del presente documento, dada la obtención de resultados no concluyentes y que han sido de conocimiento de los actores del presente contrato, solicitamos respetuosamente una prórroga del Contrato de Consultoría 1546 de 2023, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del próximo 22 de enero y con finalización el 06 de marzo de 2024, desplazando la fecha de finalización del contrato en mención, hasta el día 09 de marzo de 2024, periodo en el cual, no se generarán costos adicionales para la Entidad y permitirá realizar una adecuada valoración de la estructura a partir de los resultados de las pruebas faltantes, generando un diseño integral y óptimo que este a fin con el objeto del contrato y cumpla con las características de calidad que representan a esta consultoría.

Cordialmente,

SONIA MILENA RODRÍGUEZ GARCÍA
Representante Legal
IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A.
Copia: Didier Bellon didier.bellon@idu.gov.co, Yolanda Pinto yolanda.pinto@idu.gov.co – Apoyo a la Supervisión IDU.
Elaboró: Oscar Parra Díaz